



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00398-00. Sírvese proveer. Barranquilla, Noviembre 19 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el acápite de la demanda, la parte demandante del presente proceso nos expresa el correo electrónico de la parte demandada, sin aportar las pruebas de cómo fue adquirido dicho correo, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, contra MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCD

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389f45a3314110bad5745147243c1c2232b80f4409bf948544b4a743513b7f3c

Documento generado en 19/11/2020 04:51:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**